

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 946

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 24 de agosto de 2010

**Proceso contencioso
administrativo de
nulidad.**

Concepto.

El licenciado **Carlos Lindo**, actuando en su propio nombre y representación, solicita que se declare nulo, por ilegal, el permiso de construcción 475-09 de 6 de mayo de 2009, emitido por la Dirección de Obras y Construcciones del **Municipio de Panamá**, y que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de
Justicia:**

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, para intervenir en interés de la Ley en el proceso descrito en el margen superior.

**I. Las disposiciones que se aducen infringidas y los
conceptos de las supuestas infracciones.**

La parte actora alega la supuesta infracción de las siguientes disposiciones legales:

A. El artículo 7 de la ley 9 de 25 de enero de 1973, por la cual se crea el Ministerio de Vivienda, de acuerdo con el concepto confrontable a foja 6 del expediente judicial.

B. La resolución 112-2003 de 22 de julio de 2003, "Por la cual se aprueba el plano de zonificación de los usos del suelo y las normas de desarrollo urbano para el corregimiento

de San Francisco", proferida por el Ministerio de Vivienda, según el concepto confrontable a foja 7 del expediente judicial.

C. El artículo segundo de la resolución 13-91 de 1991, "Por la cual se aprueba la modificación y actualización realizada a las disposiciones y excepciones sobre el uso residencial como complemento a las normas de desarrollo urbano vigentes, para la ciudad de Panamá", dictada por la Dirección de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, de acuerdo con el concepto confrontable en las foja 8 del expediente judicial.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho advierte que la acción contencioso administrativa que nos ocupa, se dirige a obtener la declaratoria de nulidad, por ilegal, del permiso de construcción 475-09 de 6 de mayo de 2009, emitido por la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá. (Cfr. foja 1 del expediente judicial).

Se observa igualmente, que el actor fundamenta su acción de nulidad en el hecho que el permiso de construcción antes citado, por medio del cual se autoriza a José Luis López Plasencia para edificar el complejo de apartamentos "P.H. Punta Paitilla", sobre las fincas 11875 y 43950, pertenecientes a la empresa Gisico Investment, S.A., ubicadas en la urbanización Punta del Sol, calle Roberto Lewis, corregimiento de San Francisco, afecta los derechos de los vecinos del área, ya que les impide la visibilidad desde sus hogares; por lo que, a su juicio, al emitir el acto acusado

la entidad demandada infringió lo establecido en el artículo 7 de la ley 9 de 25 de enero de 1973, por la cual se crea el Ministerio de Vivienda; la resolución 112-2003 de 22 de julio de 2003, "Por la cual se aprueba el plano de zonificación de los usos del suelo y las normas de desarrollo urbano para el corregimiento de San Francisco"; y el artículo segundo de la resolución 13-91 de 1991, "Por la cual se aprueba la modificación y actualización realizada a las disposiciones y excepciones sobre el uso residencial como complemento a las normas de desarrollo urbano vigentes, para la ciudad de Panamá".

Al examinar la documentación que reposa en el expediente judicial, se puede observar que el plano de construcción del P.H. Punta Paitilla, obtuvo las aprobaciones de todas las instancias que guardan relación con las regulaciones prediales relativas a la normativa de zonificación vigente para los lotes en donde se ubica la obra, al igual que con lo estipulado en los acuerdos municipales que rigen en materia elaboración y trámite de los planos de construcción. (Cfr. fojas 30, 36 y 37 del expediente judicial).

Por otra parte, se tiene que al surtirse la denominada etapa de aprobación del anteproyecto, el permiso de construcción del edificio "P.H. Punta Paitilla", también cumplió con todos los requisitos y exigencias establecidas en la resolución ministerial 21-92/MIVI de 19 de marzo de 1992, ratificada posteriormente por la resolución 112-03/MIVI de 22 de julio de 2003; normativa especial para la urbanización

Punta del Sol-Punta Paitilla, calle Roberto Lewis, corregimiento de San Francisco.

En el proyecto de construcción del edificio "P.H. Punta Paitilla" igualmente se analizó el tema de los límites de altura y se permitió que el mismo se construyera hasta los 12.00 metros de alto, aún cuando este edificio pudo haber alcanzado los 16.00 metros de altura, por que el Ministerio de Vivienda en su resolución 178 de 1 de junio de 2004 estableció en su parte resolutive, cito: "Aprobar tolerancia de altura de 4.00 metros adicionales de los 12.00 metros establecidos por la norma vigente". Cabe destacar que el arquitecto proyectista no utilizó la totalidad de esta tolerancia al momento de desarrollar el diseño de la obra. (Cfr. foja 36 del expediente judicial).

Este hecho, sumado a todo lo antes expuesto, nos lleva a concluir que el proceso administrativo correspondiente a la expedición del permiso de construcción 475-09 del 6 de mayo de 2009, que ampara los trabajos de construcción de la obra, se ajustó en todo momento a la normativa que rige esta materia, puesto que, conforme se ha indicado, los planos correspondientes fueron confrontados, para los fines de la expedición del citado permiso de construcción, con las normas legales y reglamentarias a las que nos hemos referido previamente. (Cfr. foja 37 del expediente judicial).

Por las razones antes expuestas, esta Procuraduría solicita a los Honorables Magistrados que integran ese Tribunal de Justicia sirvan declarar que NO ES ILEGAL el permiso de construcción 475-09 de 6 de mayo de 2009, emitido

por la dirección de obras y construcciones del Municipio de Panamá.

III. Pruebas: Se solicita al Tribunal se sirva requerir la copia autenticada del expediente administrativo completo referente a este caso, que reposa en la institución demandada.

IV. Derecho: Se acepta el invocado por el demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 274-09